

RESOLUCIÓN No. 3-A

Por la cual se adoptan y aprueban los Estatutos Internos del Fondo Adaptación

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO ADAPTACIÓN en ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 4819 de 2010, se crea el Fondo Adaptación, para la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Nina", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2 del Decreto Ley 4819 de 2010, la dirección y administración del Fondo estará a cargo de un Consejo Directivo.

Que de acuerdo con el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, corresponde a los consejos directivos de los establecimientos públicos adoptar los estatutos internos de la entidad.

Que el Consejo Directivo en la sesión N° 2 de 2011 aprobó los estatutos del Fondo Adaptación.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DE ESTATUTOS. Aprobar y adoptar los estatutos del Fondo Adaptación.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1-. DENOMINACIÓN. La entidad para todos los efectos legales se denominará Fondo Adaptación.

ARTÍCULO 2-. NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo Adaptación creado por el Decreto Ley No. 4819 de 2010, es una Entidad Descentralizada del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con forme a lo establecido por el artículo 68 de la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 3-. DOMICILIO. El domicilio principal del Fondo Adaptación es la ciudad de Bogotá D.C. Por disposición del Consejo Directivo, éste podrá establecer dependencias operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 3-A

Por la cual se adoptan y aprueban los Estatutos Internos del Fondo Adaptación

ARTÍCULO 4-. OBJETO. De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ley 4819 de 2010, el Fondo Adaptación tiene como objeto la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña".

ARTÍCULO 5-. FINALIDAD DEL FONDO ADAPTACIÓN. De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ley 4819 de 2010, el Fondo Adaptación adelantará las siguientes actividades en desarrollo de su objeto:

1. Identificación, estructuración y gestión de proyectos tendientes a la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña"
2. Ejecución de procesos contractuales, tendientes a la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña"
3. Disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, tendientes a la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña"
4. Rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal,
5. Las demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo como consecuencia de dicho fenómeno.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6-. CONSEJO DIRECTIVO. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 4819 de 2010, el Consejo Directivo, será el órgano de dirección y administración del Fondo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

RESOLUCIÓN No. 3-A

Por la cual se adoptan y aprueban los Estatutos Internos del Fondo Adaptación

4. Un Ministro designado por el Presidente de la República en atención a los proyectos o asuntos puestos a consideración del Consejo.
5. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
7. Cinco (5) miembros del sector privado designados por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la entidad, a quien corresponde llevar el archivo de las actas que se levanten de las reuniones y decisiones del Consejo Directivo y certificará sobre sus actos.

PARÁGRAFO 2. El Gerente del Fondo Adaptación asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. Los Ministros y Directores de Departamento Administrativo que conforman el Consejo Directivo únicamente podrán delegar su participación en los Viceministros, Subdirectores, en los Secretarios Generales o en los Directores Generales o Técnicos.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo podrá crear los Comités Sectoriales que se requieran, en los cuales podrán tener presencia representantes del sector privado, de la sociedad civil, organizaciones gubernamentales u organismos multilaterales.

PARÁGRAFO 5. A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con voz pero sin voto, el representante o representantes legales de la sociedades fiduciarias o consorcios fiduciarios que administre el patrimonio autónomo a que se refiere el parágrafo primero del artículo 5° del Decreto-Ley 4819 de 2010.

ARTÍCULO 7-. HONORARIOS. Los miembros del sector privado no recibirán retribución por su participación en el Consejo.

ARTÍCULO 8-. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: De acuerdo con el Decreto Ley 4819 de 2010 y la Ley 489 de 1998, son funciones del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, las siguientes:

1. Adoptar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo.
2. Autorizar al Fondo, la contratación con personas públicas o privadas para la realización o ejecución de estudios, diseños, obras y en general, las demás actividades requeridas para el desarrollo de los planes y proyectos.

RESOLUCIÓN No. 3-A

Por la cual se adoptan y aprueban los Estatutos Internos del Fondo Adaptación

3. Aprobar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Fondo.
4. Designar una firma de reconocido prestigio internacional para que ejerza la auditoría sobre los actos y contratos que realice el Fondo.
5. Rendir, al Presidente de la República, informes mensuales de gestión y resultados.
6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mecanismos de financiación a través de los cuales el Fondo logre obtener recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción por el fenómeno de "La Niña", tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.
7. Autorizar la participación del Fondo en esquemas de participación público-privada.
8. Identificar, estructurar y gestionar los proyectos, la ejecución de procesos contractuales, definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.
9. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el párrafo 2° del artículo 2° del Decreto 4819 de 2010, para la fase de recuperación, construcción y reconstrucción que se ejecutará para conjurar la crisis originada por el fenómeno de La Niña e impedir la extensión de sus efectos, el cual deberá integrarse con el Plan de Acción de las fases de atención humanitaria y rehabilitación a que alude el artículo 2° del Decreto 4702 de 2010, a efecto de garantizar su coordinación.
10. Darse su propio reglamento.
11. Formular la política general de la entidad.
12. Determinar la estructura de la entidad y su planta de personal, y sus modificaciones, para ser presentada al Departamento Administrativo de la Función Pública para su aprobación.
13. Controlar el funcionamiento general de la institución de conformidad con la política y los planes adoptados, y de acuerdo con el informe anual que debe presentar el Gerente de la entidad sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
14. Delegar en el Gerente la celebración de contratos.
15. Delegar en el Gerente las funciones que considere necesarias para el correcto desarrollo del objeto de la entidad.
16. Adoptar o reformar los estatutos internos

RESOLUCIÓN No. 3-A

Por la cual se adoptan y aprueban los Estatutos Internos del Fondo Adaptación

17. Aprobar el Código de Buen Gobierno de la entidad.

18. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 9-. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no tienen la calidad de funcionarios públicos; no obstante están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 10-. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Directivo podrá delegar en el Gerente, conforme a la Ley, las siguientes funciones:

1. Nombrar y remover el personal.
2. Celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo de Adaptación.
3. Realizar los traslados presupuestales para los gastos de funcionamiento hasta por la suma equivalente a cuatro mil (4000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 11-. SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá por derecho propio en su domicilio principal pero podrá, por decisión de la mayoría de sus miembros, sesionar en cualquier otro lugar en sesiones ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en el domicilio principal una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, el Gerente, o a solicitud de por lo menos seis (6) de sus miembros.

ARTÍCULO 12-. CITACIÓN. El secretario del Consejo Directivo realizará la citación que corresponde a cada sesión. Tratándose de sesiones ordinarias, la citación escrita se efectuará con una antelación no menor de dos (2) días, con indicación de los temas a tratar. La citación a reuniones extraordinarias tendrá una antelación de un (1) día, con indicación del orden del día.

ARTÍCULO 13-. QUÓRUM. El Consejo Directivo podrá sesionar, deliberar y decidir con la asistencia de por lo menos seis (6) de sus miembros, salvo en los casos que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría calificada tanto para deliberar como para decidir.

ARTÍCULO 14-. ACTAS. De cada sesión del Consejo Directivo se levantará un acta que será suscrita por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Las actas se encabezaran con un número consecutivo y

RESOLUCIÓN No. 3-A

Por la cual se adoptan y aprueban los Estatutos Internos del Fondo Adaptación

expresaran el lugar, la fecha y hora de la reunión, nombre de los asistentes y los temas tratados por el Consejo Directivo, y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 15- DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las decisiones del Consejo Directivo llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la misma, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo. Estas decisiones se tramitarán y notificarán según las normas generales del procedimiento administrativo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA

ARTÍCULO 16- ESTRUCTURA. La estructura de Fondo Adaptación, será la determinada por el Consejo Directivo y aprobada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2918 de 2011 y por aquellos que lo modifiquen adiciones o aclaren, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será planta global flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

La Gerencia del Fondo distribuirá la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad.

ARTÍCULO 17- DEL GERENTE. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, el Fondo Adaptación, tendrá un Gerente, designado por el Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, quien tendrá a su cargo la representación legal del Fondo.

ARTÍCULO 18- FUNCIONES DEL GERENTE. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010 y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y las normas que los adicionen o modifiquen, el Gerente del Fondo Adaptación tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo Adaptación.
2. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Fondo.
3. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto público nacional, los estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo.
4. Celebrar como representante legal del Fondo los contratos autorizados por el Consejo Directivo.
5. Realizar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Fondo y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
6. Solicitar y revisar los informes de auditoría que le sean presentados al Fondo sobre los actos y contratos que realice el mismo.
7. Expedir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas.

RESOLUCIÓN No. 3-A

Por la cual se adoptan y aprueban los Estatutos Internos del Fondo Adaptación

8. Celebrar los contratos o convenios para la participación del Fondo en aquellos Esquemas de participación público-privada aprobadas por el Consejo Directivo.
9. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los esquemas de financiación estructurados por el Consejo Directivo.
10. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan de Acción para la fase de recuperación, construcción y reconstrucción que sea aprobado por el Consejo Directivo.
11. Presentar a consideración del Consejo Directivo los informes de auditoría sobre los actos y contratos que realice el mismo.
12. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de estatutos internos, y las modificaciones a que haya lugar y, proponer al Gobierno Nacional la modificación de la estructura y la planta de personal.
13. Controlar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo.
14. Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución, la Ley o los estatutos lo permitan.
15. Nombrar y remover el personal, efectuar los traslados y remociones y aplicar el régimen disciplinario, con arreglo a las normas vigentes.
16. Presentar a consideración del Consejo Directivo la estructura de la entidad y sus requisitos, así como el manual de funciones y procedimientos, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad.
17. Informar al Consejo Directivo sobre la gestión contractual.
18. Nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.
19. Presentar para consideración y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la entidad.
20. Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional.
21. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad.
22. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por el Gobierno Nacional o que sean acordes con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la entidad.

ARTÍCULO 19-. DE LOS ACTOS DEL GERENTE. Los actos o decisiones que adopte el Gerente, en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes estatutos y las decisiones del Consejo Directivo, se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Estos actos se tramitarán y notificarán según las normas generales del procedimiento administrativo previsto en el Código Contencioso Administrativo. Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 3-A

Por la cual se adoptan y aprueban los Estatutos Internos del Fondo Adaptación

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 20-. CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales, los empleados del Fondo Adaptación, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

ARTÍCULO 21-. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados del Fondo Adaptación están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley, en particular, la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 22-. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos estarán sujetos al régimen de salarios y prestaciones sociales que determine el Decreto 2919 de 2011 y además normas que lo modifiquen adicionen o aclaren.

ARTÍCULO 23-. POSESIÓN. El Gerente de la entidad se posesionará ante el Presidente de la República, los demás empleados del Fondo lo harán ante el Gerente.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 24-. PATRIMONIO. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley 4819 de 2010, el patrimonio de Fondo Adaptación, estará constituido por:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.
3. Las donaciones que reciba para sí.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades.
6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO 1º. Los recursos de que trata el presente artículo serán administrados por el Fondo a través de los patrimonios autónomos que se constituyan para tal fin, en los términos y condiciones señalados en el Decreto 2906 de 2011. Estos recursos son inembargables.

RESOLUCIÓN No. 3-A

Por la cual se adoptan y aprueban los Estatutos Internos del Fondo Adaptación

PARÁGRAFO 2°. Con cargo a los recursos del Fondo de que trata el presente decreto, se atenderán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos contenidos en el Plan de Acción a que se refiere el numeral 9 del artículo 3° del presente decreto. Igualmente, se podrán atender los gastos operativos y administrativos para su funcionamiento, lo relacionado con los estudios de diseños y estructuración de proyectos y demás gastos tales como subsidios, garantías e indemnizaciones.

CAPÍTULO VI CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 25- CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 26- CONTROL INTERNO. El Fondo Adaptación establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO 27- CONTROL ADMINISTRATIVO. El Gerente del Fondo Adaptación, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 28- ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Los actos administrativos que expida el Fondo Adaptación para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos a la normativa vigente.

ARTÍCULO 29- RÉGIMEN DE CONTRATACION. De conformidad con lo establecido por el artículo 7° del Decreto-Ley 4819 de 2010, los contratos que celebre el Fondo Adaptación para el cumplimiento de su objeto, cualquiera sea su índole o cuantía, se regirán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 30- JURISDICCIÓN COACTIVA. El Fondo Adaptación tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, según los procedimientos establecidos por el Estatuto Tributario de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

RESOLUCIÓN No. 3-A

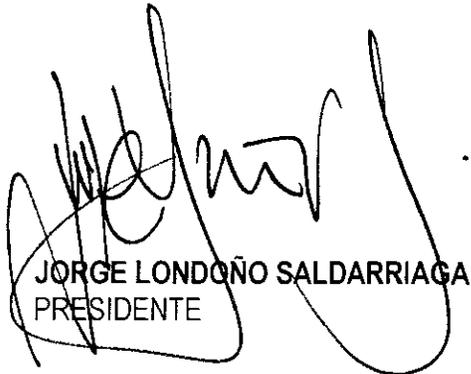
Por la cual se adoptan y aprueban los Estatutos Internos del Fondo Adaptación

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 31.-VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LONDOÑO SALDARRIAGA
PRESIDENTE



CECILIA ALVÁREZ-CORREA GLEN
SECRETARIO